



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte. SOPORTE CRITICO LTDA.  
Ddo. CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.  
Rad. 080013153015 – 2023 – 00218 – 00.

La sociedad SOPORTE CRITICO LTDA instauró demanda ejecutiva en contra de CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, por el no cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el trámite, en la forma como se indica a continuación.

Lo primero que deberá corregir el profesional del derecho que agencia los derechos del extremo ejecutante, es la redacción del primer párrafo de la demanda, habida cuenta que afirma que es apoderado judicial del señor Gustavo De La Hoz Caro y que actúa como representante legal de la sociedad Cuidado Crítico Ltda; manifestaciones que al efectuarse en primera persona generan cierto grado de confusión, al punto que no puede establecerse con total precisión si actúa a nombre de la sociedad o si el señor De La Hoz Caro es el representante legal de la misma.

Adicionalmente, téngase en cuenta que son requisitos formales de la demanda, contenidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el de informar el domicilio de los representantes de las personas jurídicas que



serán partes en el proceso, con indicación de la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones judiciales.

Para el caso concreto, omitió el ejecutante informar el domicilio, la dirección física y electrónica de las personas que ostentan la representación legal de las sociedades demandante y demandada, incumpliendo de esta manera con la normativa antes relacionada.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492462f558c4b4f0a593099d6b7d784b65379173619740ff198358d226b7b2ab**

Documento generado en 08/09/2023 11:16:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**